



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 29 de Julio de 2022

NÚM. 87

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO TEEM-AP-08/2022

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS REGLAS DE TURNO A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE SERÁN INSTRUCTORES Y PONENTES EN LOS ASUNTOS QUE SEAN TURNADOS A LA PONENCIA CUATRO, HASTA EN TANTO SE DESIGNE LA MAGISTRATURA CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo¹; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo²; y, 4, 5 y 49 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo³, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁴, es un órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión, y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver de los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Procedimientos Especiales Sancionadores, así como de los Recursos de Revisión que se interpongan cinco días antes de la elección.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁵, una de las atribuciones del Pleno es acordar las medidas necesarias que tiendan a mejorar las funciones del *Tribunal*.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 65, fracción IV del *Código Electoral*; 27, fracción I de la *Ley de Justicia Electoral*; y 11, fracción XIII del *Reglamento Interno*, es facultad del Presidente del *Tribunal*, turnar a los Magistrados los expedientes que correspondan, para que lleven a cabo la sustanciación del medio de impugnación de que se trate y formulen el proyecto de resolución que deberá ser sometido a la consideración del Pleno; así como dictar acuerdos para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del *Tribunal* se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de las Magistradas y Magistrados.

CUARTO. Que, en cuanto a las reglas de turno de los medios de impugnación, el *Reglamento Interno*, en su artículo 48, establece que serán turnados a los magistrados que lo integran, en

1 En adelante, *Constitución Local*.
2 En adelante, *Código Electoral*.
3 En adelante, *Ley de Justicia Electoral*.
4 En adelante, *Tribunal*.
5 En adelante, *Reglamento Interno*.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

riguroso orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de medio de impugnación o procedimiento, conforme a la fecha y hora de recepción en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 A de la Constitución Local, el Pleno del *Tribunal* funciona con cinco Magistraturas, quienes serán electos por un periodo de siete años.

SEXTO. Con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, concluyó su encargo el entonces Magistrado José René Olivos Campos, por lo que ante la falta de titular en la Ponencia que estaba bajo su encargo, en reunión interna virtual de ocho de octubre siguiente, se acordó por el Pleno del *Tribunal*, que el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, quedaría a cargo de los asuntos tramitados ante la Ponencia cuatro.

SÉPTIMO. De manera seguida, en reunión interna virtual de once de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del *Tribunal*, acordó que, a fin de no estar haciendo saltos a los turnos de expedientes, los asuntos que estuvieran llegando a la Ponencia cuatro del entonces Magistrado José René Olivos Campos, se siguieran turnando a la misma, llevando el trámite y la sustanciación el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras.

OCTAVO. Tomando en consideración que, a la fecha el Congreso de la Unión no ha designado a la persona titular de la Magistratura faltante; y, ante las diversas cargas procesales que se presentan en la práctica jurisdiccional, se considera necesario precisar reglas de turno a las Magistradas y Magistrado respecto de los asuntos cuyo turno corresponda a la Ponencia cuatro, hasta en tanto se designe a la persona que ocupará la Magistratura faltante; por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los medios de impugnación previstos en la *Ley de Justicia Electoral*, los Procedimientos Especiales Sancionadores que establece el Código Electoral, y demás asuntos competencia del *Tribunal*, cuyo turno corresponda a la Ponencia cuatro, serán sustanciados y corresponderá formular el proyecto respectivo con apoyo del personal de dicha Ponencia, a las Magistraturas que actualmente integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, hasta en tanto se haga la designación de la Magistratura faltante o el Pleno así lo determine.

SEGUNDO. En relación a los turnos de sustanciación y conocimiento de los asuntos que correspondan a la Ponencia cuatro, se seguirán las reglas de turno establecidas en el *Reglamento Interno*, es decir, corresponderá sustanciar y emitir en su caso el proyecto correspondiente con apoyo del personal de dicha Ponencia, a la Magistratura conforme al orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de medio de impugnación o procedimiento, conforme a la fecha y hora de recepción en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*.

TERCERO. Cuando se advierta que entre dos o más medios de impugnación o Procedimientos Especiales Sancionadores que fuesen turnados a la Ponencia cuatro, existe conexidad en la causa, se turnará el o los expedientes a la misma Ponencia, correspondiendo a la Magistratura instructora del primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad, se estime conveniente que deba turnarse conforme a lo previsto en el punto primero del presente Acuerdo, circunstancia que será determinada por el Pleno.

CUARTO. En ausencia de alguna Magistratura con motivo del cumplimiento de una comisión oficial o licencia, y si dicha ausencia no fuera mayor a una semana calendario se continuará con el turno a su Ponencia como corresponda, salvo en asuntos urgentes, en cuyo caso, se turnará a la Magistratura que corresponda de acuerdo a lo establecido en el punto primero de este acuerdo.

En el supuesto de que la ausencia exceda el lapso a que se refiere el párrafo anterior, se le suspenderá el turno y se realizará a la siguiente Magistratura que por el orden alfabético de los apellidos corresponda.

Una vez que la Magistratura se reintegre a sus funciones, le serán turnados el número de asuntos que se presenten hasta equilibrar las cargas de trabajo entre las demás Magistraturas integrantes del Pleno, salvo determinación del mismo.

QUINTO. Tratándose de cumplimiento de la ejecutoria de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que este órgano jurisdiccional deba cumplir y cuyo turno como se viene señalando hubiese correspondido a la Ponencia cuatro, se remitirá a dicha Ponencia bajo la instrucción de la Magistratura que hubiere sido ponente en el medio de impugnación primigenio.

La misma regla será aplicable cuando se trate de promociones o incidentes relativos al cumplimiento de sentencias dictadas por este *Tribunal*, o cualquier otro tipo de incidente posterior al dictado de la sentencia.

SEXTO. Los expedientes que actualmente se encuentran en sustanciación o pendientes de ejecución serán asignados conforme al orden alfabético de las Magistraturas integrantes del Pleno atendiendo a la fecha de ingreso del medio de impugnación o procedimiento al *Tribunal*.

SÉPTIMO. Los medios de impugnación o procedimientos, así como las constancias correspondientes, serán remitidos directamente a la Ponencia cuatro, quienes darán cuenta a la Magistratura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados físicos y electrónicos y en la página de internet del *Tribunal*.

Así, en Reunión Interna virtual celebrada el quince de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, en calidad de Presidente y las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos, Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADO, PRESIDENTE, SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- MAGISTRADA, YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA, YOLANDA CAMACHO OCHOA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. (Firmados).